

C. Jesús Gerardo Esquivel Zuñiga

En atención a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del sistema INFOMEX, el día 30 de marzo del año 2015, en la que solicita:

*“solicitar información sobre la participación político electoral de la mujer en su estado. Anexo archivo con cuestionario.”*

Al respecto, le adjunto le informo lo siguiente:

**1. ¿Cuántas mujeres presidentas municipales hay en su estado?**

Proceso electoral local de 2013: Una mujer, por el Municipio de Salvador Alvarado: Liliana Angélica Cárdenas Valenzuela.

**2. ¿Cuántas mujeres presidentas municipales se han elegido en las 3 anteriores elecciones?**

Proceso electoral local de 2004: Una mujer, por el Municipio de Cósala: Francisca Elena Corrales Corrales.

Proceso electoral local de 2007: Una mujer, por el Municipio de San Ignacio: María Gorgonia Bañuelos Peraza

Proceso electoral local de 2010: Una mujer, por el Municipio de Mocorito: Gloria Himelda Félix Niebla

**3. ¿Conoce el número de presidentas municipales que ha habido en toda la historia de su estado?**

No contamos con dicha información en nuestros archivos. Toda vez que el Consejo Estatal Electoral por disposición legal, alcanzó la ciudadanía en el año de 1995, por lo que archivos anteriores a esa fecha, no forma parte de su acervo. Únicamente disponemos de los resultados de los procesos electorales 1995 a 2013, publicados en la página Web del Consejo, [www.cee-sinaloa.org.mx](http://www.cee-sinaloa.org.mx), en el vínculo “Procesos electorales”, apartado “Resultados electorales”.

**4. Si conoce el número, ¿me podría decir cuántas?**

No contamos con dicha información en nuestros archivos. Toda vez que el Consejo Estatal Electoral por disposición legal, alcanzó la ciudadanía en el año de 1995, por lo que archivos anteriores a esa fecha, no forma parte de su acervo. Únicamente disponemos de los resultados de los procesos electorales 1995 a 2013, publicados en la página Web del Consejo, [www.cee-sinaloa.org.mx](http://www.cee-sinaloa.org.mx), en el vínculo “Procesos electorales”, apartado “Resultados electorales”.



**5. ¿En la anterior ley electoral local de su estado había cuotas o algún mecanismo para propiciar mayor participación de las mujeres en las presidencias municipales, ya sea como integrantes del ayuntamiento o como presidentas municipales? ¿Cuáles artículos eran y qué dicen?**

1992: No se contemplaba la equidad de género.

1998: Se incluyó por primera vez "Elección de los Diputados de Representación Proporcional. En ningún caso, se deberá registrar una lista en la que más de doce de los candidatos propietarios y suplentes sean de un mismo sexo.

2006: En ningún caso, se deberá registrar una lista en la que más de once de los candidatos propietarios y suplentes sean de un mismo sexo. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de tres candidaturas y en cada segmento habrá una candidatura de sexo distinto.

Partidos Políticos.

Promover la participación de la mujer en los cargos directivos partidarios así como en los cargos de elección popular. En el registro de candidatos a los puestos de elección popular de representación proporcional, tanto para Propietarios como Suplentes, no podrán postular más del setenta por ciento del mismo género.

Partidos Políticos Estatales. B. Programa de acción.- Medidas para fomentar la participación de la mujer sinaloense en las actividades políticas.

**6. ¿En la actual ley electoral local de su estado hay cuotas o algún mecanismo para propiciar mayor participación de las mujeres en las presidencias municipales, ya sea como integrantes del ayuntamiento o como presidentas municipales?**

2012: 60/40 % tanto propietarios como suplentes en todas las candidaturas, excepto Síndico Procurador y Presidencias Municipales (cuando las postulaciones no sean producto de un proceso democrático de selección de candidatos)

Alternancia. En las planillas de mayoría de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto; mientras que en los listados estatales por partido para diputaciones de representación proporcional el procedimiento consiste en su integración por segmentos de cinco fórmulas, en cada uno de los cuales habrá al menos dos de género distinto, mismas que se incluirán alternadamente.

Propietarios y suplentes mismo sexo.

**¿Qué artículos son y qué dicen?**

ARTÍCULO 3o. Bis. ...Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género.

ARTÍCULO 3o. Bis A. Los partidos políticos o coaliciones no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género.

Quedan exceptuadas las postulaciones que sean producto de un proceso democrático de selección de candidatos, desarrollado de acuerdo con los estatutos de cada partido.

ARTÍCULO 6o. Los Ayuntamientos se integran con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y con el número de Regidores que fije la Ley.

La elección de regidores por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a presidente municipal. **Las planillas deberán integrarse con un sesenta por ciento de fórmulas de candidatos a regidores de un género y cuarenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.**

La elección de regidores por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas jurisdicciones, **aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refiere los párrafos anteriores.**

Por cada Síndico Procurador y cada uno de los regidores propietarios se elegirá un suplente. En caso de los regidores, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género. ARTÍCULO 8o... En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del sesenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de cinco formulas, en cada uno de los cuales habrá al menos dos fórmulas de género distinto, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

ARTÍCULO 9o... En la elaboración de las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional deberán **aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 6o de esta Ley.**

Cada una de las fórmulas de candidatos a regidores, tanto el propietario como el suplente serán del mismo género.

ARTÍCULO 21.... Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

VI. Garantizar la participación de la mujer en los cargos directivos partidarios y en los cargos de elección popular.

VII. Observar en todo tiempo los criterios y porcentajes previstos en los artículos 3o Bis, 3o Bis A, 6o, 8o y 9o de esta Ley, en la postulación de candidatos propietarios y suplentes a diputados y regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 30. ...Son obligaciones de los partidos políticos:

XIX. Destinar anualmente por lo menos el cinco por ciento del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres;

XX. Incluir en sus programas y procedimientos de selección de candidatos la realización de acciones afirmativas para la participación de las mujeres en los procesos de designación de dirigentes y de selección de candidatos; y

## **7. ¿Cuál es el nombre de la ley electoral local de su estado que actualmente está vigente? ¿Cuándo fue la última reforma que se le hizo a dicha ley?**

Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Última reforma fue en 2012.

(Adic. Según Dec. 688 del 3 de octubre de 2012 y publicado en el P.O. No. 121 del 5 de octubre de 2012, edición vespertina).



8. ¿Su instituto cuenta con algún material, ensayos, artículos, investigaciones, libros, entre otros, sobre la participación de la mujer como presidentas municipales? ¿Cuáles es el nombre? Y ¿cómo podríamos tener acceso a estos?

En la página Web del Consejo, [www.cee-sinaloa.org.mx](http://www.cee-sinaloa.org.mx), en el vínculo “Comunicación”, apartado “A la Urna” se encuentra publicadas la revista *Alaurna*, en el ejemplar 38 de diciembre de 2012, donde podrá encontrar artículos sobre el tema.

**Si cuentan con ellos en forma digital ¿nos lo podría proporcionar?**

<http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/previa.aspx?archivo=http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2\2\Adjuntos\A1P2220121214843734.pdf>

**9. ¿Cuándo empieza el proceso electoral en su estado?**

De conformidad con la Ley Electoral vigente.

ARTÍCULO 15.

...

El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de enero del año de la elección.

El proceso electoral ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria que el Tribunal Estatal Electoral deberá publicar cuando: ...

**10. ¿Cuál es el día de la jornada electoral en su estado?**

De conformidad con la Ley Electoral vigente.

ARTÍCULO 15. Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda.

**11. ¿En las elecciones más próximas que puestos de elección popular elegirán?**

Renovación de los cargos de Gobernador del Estado, de Diputados del Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos en la Entidad.

Ahora bien, el H. Congreso del Estado no ha concluido el proceso de armonización de la normatividad local en materia político-electoral con respecto a las reformas constitucionales y legales de carácter general federal. De dicho procedimiento deberán emanar las reglas particulares para la entidad, aplicables en su caso al proceso electoral de 2016.

Lo anterior, con base en lo preceptuado en los artículos 5, 7, 8, 27 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Reciba un cordial saludo, reiterándole que estoy a sus órdenes.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa a 13 de abril de 2015.

Lic. Claudia Zamudio Beltrán.

Jefa del Área del Acceso a la Información Pública



1. ¿Cuántas mujeres presidentas municipales hay en su estado?
2. ¿Cuántas mujeres presidentas municipales se han elegido en las 3 anteriores elecciones?
3. ¿Conoce el número de presidentas municipales que ha habido en toda la historia de su estado?
4. Si conoce el número, ¿me podría decir cuántas?
5. ¿En la anterior ley electoral local de su estado había cuotas o algún mecanismo para propiciar mayor participación de las mujeres en las presidencias municipales, ya sea como integrantes del ayuntamiento o como presidentas municipales? ¿Cuáles artículos eran y qué dicen?
6. ¿En la actual ley electoral local de su estado hay cuotas o algún mecanismo para propiciar mayor participación de las mujeres en las presidencias municipales, ya sea como integrantes del ayuntamiento o como presidentas municipales?  
¿Qué artículos son y qué dicen?
7. ¿Cuál es el nombre de la ley electoral local de su estado que actualmente está vigente? ¿Cuándo fue la última reforma que se le hizo a dicha ley?
8. ¿Su instituto cuenta con algún material, ensayos, artículos, investigaciones, libros, entre otros, sobre la participación de la mujer como presidentas municipales? ¿Cuál es el nombre? Y ¿cómo podríamos tener acceso a estos? Si cuentan con ellos en forma digital ¿nos lo podría proporcionar?
9. ¿Cuándo empieza el proceso electoral en su estado?
10. ¿Cuál es el día de la jornada electoral en su estado?
11. ¿En las elecciones más próximas que puestos de elección popular elegirán?